



Secretaría General del
Sistema de la Integración Centroamericana
(SG - SICA)

COMITÉ EJECUTIVO DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA
RESOLUCIÓN 01-2014
22 de abril de 2014

**Protocolo para la acreditación de los funcionarios representantes de los
Estados miembros ante los Órganos del SICA**

Reunido el Comité Ejecutivo del Sistema de la Integración Centroamericana, en la ciudad de La Romana, República Dominicana, por medio de sus Representantes debidamente acreditados,

VISTOS

Los artículos 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 21, 24 y 26 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); artículos 6, 14 y 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Ejecutivo del Sistema de la Integración Centroamericana; Resuelve 2 de la Resolución 01-2012 del Comité Ejecutivo del Sistema de la Integración Centroamericana para el Fortalecimiento de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana; artículos 1, 13, 17, 18, 19 y 22 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del Sistema de la Integración Centroamericana; y artículos 4 y 10 del Reglamento de la Gaceta Oficial Digital del Sistema de la Integración Centroamericana.

CONSIDERANDO:

Que los Órganos del Sistema de la Integración Centroamericana establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa, artículo 12 letras b), y c), realizan reuniones oficiales en cumplimiento de los objetivos y propósitos del referido Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados, siendo necesario que sus miembros estén debidamente acreditados.

Por tanto, resuelve adoptar el siguiente

Protocolo para la acreditación de los funcionarios representantes de los
Estados miembros ante los Órganos del SICA

PRIMERO. Se entenderá por acreditación la comunicación que cada Estado miembro haga a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), de la designación de sus funcionarios representantes ante los Órganos del SICA y de los representantes ad hoc, cuando fuere el caso.



Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG - SICA)

La comunicación se hará por intermedio de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, mediante nota verbal.

SEGUNDO. La SG-SICA registrará la designación en el libro de acreditaciones y lo comunicará al Órgano respectivo. El libro de acreditaciones contendrá información actualizada sobre los funcionarios representantes de los Estados miembros ante el Consejo de Ministros y el Comité Ejecutivo, así como de los representantes ad hoc, con base en las comunicaciones efectuadas por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Dicho libro se organizará de la manera siguiente:

1. Acreditaciones de funcionarios representantes ante el Consejo de Ministros del SICA: dividido por Consejo de Ministros según el ramo y por Estado miembro.
2. Acreditaciones de funcionarios representantes ante el Comité Ejecutivo del SICA: dividido por Estado miembro.

Las sustituciones y las comunicaciones relativas a los representantes ad hoc se colocarán de forma correlativa a cada acreditación, en orden cronológico.

TERCERO. La comunicación a la que se refiere el ordinal primero deberá contener:

1. Nombre y cargo del funcionario representante.
2. El Órgano del SICA al que se integrará en representación de su país.

En el caso de los funcionarios representantes ante el Consejo de Ministros y Comité Ejecutivo, la acreditación se hará respetando lo establecido en los artículos 16, 21 y 24 del Protocolo de Tegucigalpa, artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Ejecutivo del SICA y artículos 15 y 16 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.

En el caso de los representantes ad hoc, se hará conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.

CUARTO. El libro de acreditaciones será de acceso público y permanecerá en el archivo físico de la SG-SICA. Asimismo, podrá ser consultado vía internet por medio del Portal Integrado del SICA.

Toda persona interesada, podrá solicitar a la SG-SICA certificaciones de las acreditaciones a las que se refiere el presente Protocolo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG - SICA)

QUINTO. El presente Protocolo deberá aplicarse de conformidad al objetivo, propósitos y principios del Sistema de la Integración Centroamericana. Lo no previsto en este Protocolo deberá ser resuelto por el Comité Ejecutivo del SICA.

SEXTO. El Comité Ejecutivo del SICA podrá reformar el presente instrumento a solicitud de los Países Miembros del SICA o de la Secretaría General.

SÉPTIMO. Este Protocolo deberá ser publicado en la Gaceta Oficial Digital del SICA y depositado en la Secretaría General del SICA y entrará en vigencia en la fecha de su firma.

Dado en la ciudad de La Romana, República Dominicana, el día veintidós (22) de abril del año dos mil catorce (2014).

Alexis Rosado

Viceministro de Relaciones
Exteriores de Belice

Gioconda Úbeda

Viceministra de Relaciones
Exteriores de la República de Costa
Rica

Carlos Castaneda

Viceministro de Relaciones
Exteriores de la República de El
Salvador

Carlos Raúl Morales

Viceministro de Relaciones
Exteriores de la República de
Guatemala

Valdrack Jaentschke

Viceministro de Relaciones
Exteriores de la República de
Nicaragua

Mayra Arosemena

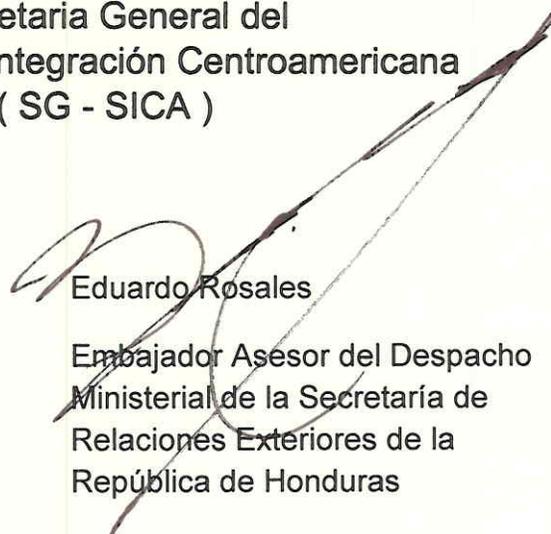
Viceministra de Relaciones de la
República de Panamá



Secretaría General del
Sistema de la Integración Centroamericana
(SG - SICA)


Cesar Dargam

Viceministro de Relaciones
Exteriores de la República
Dominicana


Eduardo Rosales

Embajador Asesor del Despacho
Ministerial de la Secretaría de
Relaciones Exteriores de la
República de Honduras